



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-721/18 Agdos. N° 700-551/18, N° 714-2/17 y N° 714-1411/16.-M.V. DECRETO Nº 8 6 2 5 -s-SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 1 ENE. 2019

#### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. HECTOR REINALDO BOLIVAR, D.N.I. Nº 17.053.254, en contra de la Resolución Nº 4088-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 25 de octubre de 2.018; y

#### **CONSIDERANDO**

PRESENTE COPIA

WITH A DEL ORIGINAL

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico contra la Resolución N° 559-DHPS-16, no haciéndose lugar al pedido de recategorización y pago de las diferencias salariales adeudadas que surgen de la omisión y/o incorrecta aplicación de los Decretos N° 4973-H-09 y N° 7925-H-15, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se disponga la recategorización de su representado y se le reconozca el derecho a las diferencias salariales adeudadas, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, luego de analizar la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el presente recurso jerárquico;

Que, fue correcto y acertado el análisis efectuado oportunamente respecto a la extemporaneidad del recurso de revocatoria. Y es que la Ley de Procedimientos Administrativos, en el art. 120 textualmente expresa: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida";

Que, vista la claridad expresada en la norma y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo de revocatoria fuera de término;

Que, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 45 LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de interponer la vía recursiva, quedando firme y consentida la decisión administrativa impugnada, y las dictadas en su consecuencia:

Que por lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente opina que corresponde rechazar el recurso jerárquico impetrado, por resultar inadmisible y extemporáneo el recurso de revocatoria, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabri/plazos y/o instancias fenecidas, sino al sólo efecto de

Dra. GABRIEVA MARIA NAVARRO-UEFE DE DESPACHO MINISTERIO DE SALUD - IN INV





## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2. CDE. A DECRETO N°

8625

-S.

dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado por el art. 33 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisible y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. HECTOR REINALDO BOLIVAR, D.N.I. Nº 17.053.254, en contra de la Resolución Nº 4088-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 25 de octubre de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD EJECUNIO I

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA

IIDO ALA VISTA

A). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL

Dra. GABRIELL MARIA NAVARRO JEFE DI DESPACHO MINISTERIO DE SALUO - JUJUY P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR